

Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. presentó demanda ejecutiva mediante apoderada judicial en contra de ALBERTO PICO RINCON con ocasión de las obligaciones contenidas en seis (06) pagarés arrimados a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

- 1. ACLARAR** las fechas de causación de los intereses de plazo y de los intereses de mora de los pagarés **No. 22664610, No. 23635641, No. 22664611 y No. 19244131**, acorde con los hechos narrados en la demanda y las fechas de vencimiento consignadas en dichos títulos valores, pues no pueden cobrarse simultáneamente intereses de plazo y mora en las mismas fechas. Esto teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda se indican las fechas en las cuales se declaró vencida cada obligación y únicamente a partir de estas fechas se causarían intereses de mora.
- 2. ACLARAR** a qué corresponden los valores indicados como **“otros conceptos”** solicitados en las pretensiones de la demanda.
- 3.** Teniendo en cuenta lo anterior, deberá **CORREGIR** la cuantía de la demanda, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 art. 26 C. G. del P.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por el banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de ALBERTO PICO RINCON, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7305ca290388101b37900e766c6efbaf18d7748d521e45b623fd9211f0a580f4**

Documento generado en 18/01/2024 08:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>